

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. JOAN ALEJANDRO JIMENEZ ARBOLEDA, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAROLINA MARIA MENESES DUQUE
DEMANDADA	HILDA LUZ ORTIZ GARCIA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00289 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 803 del 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAROLINA MARIA MENESES DUQUE** y en contra de **HILDA LUZ ORTIZ GARCIA**, por las sumas de:

- **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré Nro. **80302495** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 01 de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$141.333)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.

- **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré Nro. **80589105** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 01 de mayo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$133.333,33) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 21 de enero de 2019 de 2019 hasta el 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. JOHAN ALEJANDRO JIMENEZ ARBOLEDA, identificado con CC. N° 1.039.465.150 y T.P. 353.173 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico abogadoalejandrojimenez20@gmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe49575247e63cc7238708d28279d5a86270ea0a281cfde77e2474e19820ae3

Documento generado en 19/09/2021 03:04:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**